



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

CAPREPA; Aportaciones, Orientación, Policía auxiliar

Solicitud

La cantidad aportada por la Caja de Prevención de la Policía Auxiliar de conformidad con el Oficio Circular SAF/DGRMAG/883/2020, así como las instituciones de salud, a las cuales fueron asignadas los porcentajes de reducción de presupuesto de conformidad con dicho oficio.

Respuesta

Indicó su incompetencia para conocer de la información y señaló que el *sujeto obligado* que pudiera conocer de la información resultada ser la Secretaría de Administración y Finanzas, no obstante, en virtud de que dicha instancia había turnado la solicitud que nos ocupa en primer instancia, resultada imposible generar un nuevo folio, por lo que indicó que proporcionaba la información de contacto de su Unidad de Transparencia para volver a realizar la solicitud.

Inconformidad de la Respuesta

No se entrega la información solicitada

Estudio del Caso

Se observa que la información solicitada, refiere a documentación en posesión de otros sujetos obligados, razón por la cual *sujeto obligado*, remitió por correo electrónico institucional a las entidades que estimó pertinentes y proporcionó la información a la persona recurrente.

Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEE por quedar sin materia

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1612/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a **10 de noviembre de 2021**.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión con motivo de la respuesta de la la respuesta de la Secretaría de Salud en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 0108000418821.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia..	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	11
RESUELVE.....	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 17 de septiembre de 2021¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 0108000418821, mediante la cual solicitó la siguiente información:

“... ”

Modalidad en la que solicita el acceso a la información: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información: Me permito solicitar1. _la cantidad aportada por la CAPREPA Caja de Prevención de la Policía Auxiliar de la cdmx según el oficio circular SAF/DGRMAG/883/2020

2._ A que institucione de salud fue asignado los porcentajes del 30 %de reducción de presupuesto según oficio circular SAF /DGRMAG /883 /2020

...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud.* El 23 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“... ”

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

VI. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

c) Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.”(Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple del Oficio núm. **SSCDMX/SUTCGD/8377/2021** de fecha 22 de septiembre, dirigido a la *persona solicitante* y signada por la Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...

Me refiero a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, registrada con el folio INFOMEX **0108000418821** mediante la cual solicitó::

[Se transcribe Solicitud de Información]

Con la finalidad de garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de este Sujeto Obligado y con fundamento en los artículos 93, fracción VI, inciso C y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Al respecto, me permito informarle que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 33 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, motivo por el cual la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado ya que, de la literalidad de su requerimiento se desprende que hace alusión a “...SAF...” (Sic), por lo cual me permito comunicarle que **la información solicitada la podría detentar el mismo Sujeto Obligado en comento (SAF) diferente a esta SEDESA**, ya que de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente, le compete el despacho en materias: de desarrollo de políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México. Compete también a esta Secretaría la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de esta Ciudad, así como representar el interés de la misma en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad.

En virtud de lo anterior y toda vez **que su requerimiento fue remitido por la Secretaría de Administración y Finanzas** a esta SEDESA, nos impide turnarla de nueva cuenta vía sistema para su atención, por lo que se le sugiere, ingresar una **nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública** a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Gobierno Federal (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos son los siguientes:

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/home?p_p_id=com_liferay_login_web_portlet_Login



Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: C. Patricia López Moran

Dirección: Antonio Caso # 48 Piso 8, Col, Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P 06030

Teléfono: 5549947520

Correo: sutgcdmx-unidad@outlook.com

No omito señalar que, en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente respuesta, con fundamento en el artículo 236 de la LTAIPRC.

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 23 de septiembre, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la persona solicitante presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

Acto que se recurre y puntos petitorios

*Por este medio me permito interponer un recurso de revisión relacionado a el número de folio 0108000418821 que fue de primera instancia dirigida a la secretaria de finanzas quien a su vez lo envió a la UD adjunta, quien responde que no es instancia indicada, siendo que el oficio de dirigido al Organismos Descentralizados del Gobierno Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D. F. Ahora CDMX indica que los recursos recortados del presupuesto actual era para apoyar a los hospitales COVID-19, por lo tanto si fueron captados por el sistema de salud debe de contar con la información, de lo contrario ambas instancias se lavan las manos y se regresan la bolita, así mismo debe la Secretaria de Finanzas aclarar a que hospitales fueron enviados estos recursos que indebidamente fueron quitados a la CAPREPA, ya que estos recursos son de uso exclusivo para atender las Prestaciones Sociales y necesidades de la propia Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D. F. Ahora CDMX.
..." (Sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 30 de septiembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 30 de septiembre², el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1612/2021** y ordenó el emplazamiento respectivo.

² Dicho acuerdo fue notificado el 06 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3.- Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 18 de octubre, se recibió por medio de correo electrónico la manifestación de alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, mediante el cual se recibió el Oficio núm. **SSCDMX/SUTCGD/9587/2021** de fecha 18 de octubre, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García de este *Instituto* y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en los siguientes términos:

“...

Licenciada María Claudia Lugo Herrera en mi carácter de Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, personalidad que acredito mediante nombramiento signado por la Dra. Oliva López Arellano Secretaria de Salud de la Ciudad de México, autorizando para oír notificaciones e imponerse en autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respetuosamente comparezco y expongo:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 20 de septiembre de 2021, se tuvo por presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, la Solicitud de Información Pública registrada con el número de folio 0108000418821, tal como se desprende de la impresión del “Acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública”, que consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa, mediante el cual requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2.- Mediante el oficio número **SSCDMX/SUTCGD/8377/2021**, de fecha 22 de septiembre de 2021, este Sujeto Obligado emitió una orientación a su solicitud primigenia, tal y como obra en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa. **(Anexo 1)**

3.- La respuesta citada, fue notificada al solicitante en fecha 23 de septiembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, así como al correo electrónico elenatorress@hotmail.com, medio señalado oír y recibir notificaciones, tal y como consta en el expediente integrado con motivo del Recurso de Revisión que nos ocupa. **(Anexo 2)**

4.- A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), en fecha 7 de octubre del año en curso, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México notificó a la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, el contenido del Recurso de Revisión **RR.IP. 1612/2021**, interpuesto por la [...] en contra de la orientación emitida a la Solicitud de Información Pública registrada con el número de folio **0108000418821** requiriendo se realizarán las manifestaciones que se estimarán pertinentes, ofreciendo pruebas y formulando alegatos, al tenor de los siguientes hechos y agravios:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA SU IMPUGNACIÓN Y AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

“Por este medio me permito interponer un recurso de revisión relacionado a el número de folio 0108000418821 que fue de primera instancia dirigida a la secretaria de finanzas quien a su vez lo envió

INFOCDMX/RR.IP.1612/2021

a la UD adjunta, quien responde que no es instancia indicada, siendo que el oficio de dirigido al Organismos Descentralizados del Gobierno Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D. F. Ahora CDMX indica que los recursos recortados del presupuesto actual era para apoyar a los hospitales COVID-19, por lo tanto si fueron captados por el sistema de salud debe de contar con la información, de lo contrario ambas instancias se lavan las manos y se regresan la bolita, así mismo debe la Secretaria de Finanzas aclarar a que hospitales fueron enviados estos recursos que indebidamente fueron quitados a la CAPREPA, ya que estos recursos son de uso exclusivo para atender las Prestaciones Sociales y necesidades de la propia Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D. F. Ahora CDMX.” (Sic)

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por la hoy recurrente, se considera necesario destacar lo siguiente:

Con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Unidad de Transparencia mediante oficio número SSCDMX/SUTCGD/9586/2021 (Anexo 3), notificó a la recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada; lo anterior en los siguientes términos:

“Al respecto, mediante oficio SSCDMX/DGAF/1954/2021, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, ha informado que, el presupuesto de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en el ejercicio fiscal 2020, estuvo integrado por los conceptos que se detallan en el Cuadro de Fuentes de Financiamiento, que se muestra a continuación:

FONDO	CONCEPTO	ASIGNADO 2020
111100	Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2020-Original de la URG	6,620,348,688.53
111102	Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2020-Original transferido para fines específicos	228,483,380.40
171803	Otros Recursos de Libro Disposición-Donativos Donativo COVID-19-2020-Líquida de recursos adicionales de principal	288,294,001.85
11AE03	Recursos Fiscales-Fondos y Fideicomisos Públicos-Atención Emergencias Epidemiológicas en la Ciudad de México (FONADEN, CDMX)-2020-Líquida de Recursos Adicionales al Principal	1,749,160,380.25
150100	Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en Ingresos Federales-2020-Original de la URG	171,722,014.93
150102	Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en Ingresos Federales-2020-Original Transferido para fines específicos	424,086,396.56
251100	Recursos Federales-Instituto de Salud para el Bienestar-2020-Original de URG	1,342,881,832.27
251102	Recursos Federales-Instituto de Salud para el Bienestar-2020-Original transferido para fines específicos	313,522,689.67
251105	Recursos Federales-Instituto de Salud para el Bienestar-2020-Líquida de Recursos Adicionales al Principal	205,044,627.22

FONDO	CONCEPTO	ASIGNADO 2020
25F104	Recursos Federales-Instituto de Salud para el Bienestar-2020-Líquida de Intereses	1,617,117.76
25FD03	Recursos Federales - Salud - Fortalecimiento a las Acciones de Salud Pública en los Estados "AFASPE" - 2020 - Líquida de Recursos Adicionales de Principal	6,054,575.99
111101	Recursos Fiscales-Fiscales-Fiscales-2020-Original reasignado por excepción	350,831,670.65
25F303	Recursos Federales-Salud-Instituto de Salud para el Bienestar-Convenio de Colaboración para la Atención de la Pandemia SARS COV 2 1-2020-Líquida de recursos adicionales de principal	210,125,000.00
150101	Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Participaciones en Ingresos Federales-2020-Original Reasignado por excepción	57,083,182.98
25F402	Recursos Federales-Salud-INSABI, Recursos en especie 2020-Original transferido para fines específicos	183,092,070.64
111A00	Recursos Fiscales - Fiscales - Fiscales- Aportación Solidaria Estatal- 2020 Original de URG	973,026,463.30
150003	Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)-2020-Líquida de recursos adicionales de principal	109,235,196.40
150004	Recursos Federales-Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)-2020 Líquida de Intereses	66,029,976.14

La liga electrónica en la que se puede consultar el Cuadro de Fuentes de Financiamiento es la siguiente: Secretaría de Finanzas (cdmx.gob.mx)

- Anteproyecto 2020
- Catálogos
- Catálogos Fondos 2020

Derivado de lo anterior, usted podrá observar que en ningún concepto se señala a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior y de la literalidad de su solicitud primigenia se desprende que hace alusión a la Circular "...SAF /DGRMAG /883 /2020..." (Sic), que claramente fue emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, aunado al hecho de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que establece: "A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto Público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública..." (Sic), en correlación con lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se precisa y reitera que esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México, no detenta ni genera la información solicitada, siendo la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, como usted bien lo menciona en su agravio, quien podría pronunciarse al respecto o bien la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, motivo por el cual su solicitud se remitió vía correo electrónico ante dichas Dependencias, con la finalidad de que se pronuncien en el ámbito de su competencia.

A continuación se proporcionan los datos de contacto de los Sujetos Obligados *antes mencionados*, para que se encuentre en la posibilidad de dar seguimiento a su solicitud:

Sujeto Obligado: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México Responsable de la **Unidad de Transparencia:** Lic. María Teresa García Vázquez
Dirección: Av. Diagonal 20 de Noviembre #294 Acceso 1, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06800 Ciudad de México Correo: unidadde transparencia@caprepa.cdmx.gob.mx
Teléfono: 5555882208 Ext. 1040

Sujeto Obligado: Secretaría Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Titular de la Unidad de Transparencia: Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid
Dirección: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
Teléfono: 5345-8000 Exts. 1384, 1599 Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx (Sic)

La respuesta complementaria se notificó a la C. Martha Elena Torres Sánchez, a través del correo electrónico elenatorress@hotmail.com (Anexo 4), medio señalado por la particular para oír y recibir notificaciones durante el proceso.

Cabe destacar que, con la finalidad de actuar en estricto apego a los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información, esta Secretaría de Salud, gestionó ante la Unidad Administrativa que, por sus atribuciones podría pronunciarse al respecto, a fin de emitir la anterior respuesta complementaria.

DEFENSAS

En este punto se procede a dar respuesta al agravio vertido por la [...] en el presente Recurso, en los siguientes términos:

En primer término, es importante señalar que, esta Dependencia orientó de manera precisa y apegada a derecho ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que podría detentar la información requerida, teniendo como resultado una orientación tanto fundada como motivada, emitida en tiempo y forma.

Ahora bien, la hoy recurrente expresa su deseo y necesidad de obtener una respuesta por parte de esta Secretaría de Salud y de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México tal y como se puede apreciar del análisis de su agravio y en su solicitud primigenia; al respecto se turnó la solicitud de mérito así como la inconformidad de la agraviada ante la Dirección General de Administración y Finanzas, quien después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, demostró y comprobó que no genera ni detenta la información requerida; se anexa el oficio de respuesta emitido por la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas. (Anexo 5)

Por lo antes fundado y debidamente motivado, se comprueba que los Sujetos Obligados competentes son la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, ambas de la Ciudad de México quienes podrían detentar la información solicitada, por lo que, con el deseo de poder orientar a la peticionaria en el ejercicio de su Derecho de Acceso a la Información, esta SEDESA remitió la solicitud de mérito vía correo electrónico ante los Sujetos Obligados en mención, demostrando así que este Sujeto Obligado en todo momento actuó de buena fe y en ningún momento se vulneró el Derecho de Acceso a la Información de la peticionaria de manera intencional.

Por todo lo antes expuesto, es evidente que el agravio que en su momento podría parecer fundado, resulta inoperante, toda vez que como ya se demostró la orientación primigenia, así como la respuesta complementaria en alcance a la impugnada brindan certeza jurídica a la hoy recurrente, realizando precisiones y remitiendo vía correo electrónico la solicitud de la C. [...] ante las instancias competentes, por lo que se solicita a ese H. Instituto proceda a SOBRESER el presente recurso, ya que como se ha demostrado, y ha quedado visto, queda sin materia ante el hecho de que esta Dependencia realizó una correcta respuesta complementaria.

La petición anterior es con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

PRUEBAS

- Anexo 1. Oficio de orientación primigenia a la ciudadana (**SSCDMX/SUTCGD/8377/2021**).
- Anexo 2. Impresiones de pantalla y Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico, que muestran la fecha de atención de la solicitud **0108000418821**.
- Anexo 3. Oficio número **SSCDMX/SUTCGD/9586/2021**, Respuesta Complementaria.
- Anexo 4. Correo electrónico de la notificación de la respuesta complementaria a la recurrente.
- Anexo 5. Oficio **SSCDMX/DGAF/1954/2021**, emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Martha Elena Torres Sánchez.

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidadde transparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova;

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en los apartados denominados **EXCEPCIONES DEFENSAS** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SSCDMX/SUTCGD/8377/2021** de fecha 22 de septiembre, dirigido a la *persona solicitante* y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y control de gestión documental, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

2.- Acuse de orientación de fecha 11 de octubre, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se señala que, debido a que información le fue remitida por otro ente público y dado que la misma no es de su competencia, se orienta al sujeto obligado que se considera competente.

3.- Correo electrónico de fecha 23 de septiembre, dirigido a la *persona solicitante* y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y control de gestión documental, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

4.- Correo electrónico de fecha 18 de octubre, dirigido a la *persona solicitante* y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y control de gestión documental.

5.- Oficio núm. **SSCDMX/DGAF/1954/2021** de fecha 14 de octubre, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y control de gestión documental y

signado por la Directora General de la dirección general de administración y finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México en los mismos términos antes señalados.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 8 de noviembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1612/2021**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de treinta de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin

³ Dicho acuerdo fue notificado el 8 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, se solicitó la cantidad aportada por la Caja de Prevención de la Policía Auxiliar de conformidad con el Oficio Circular SAF/DGRMAG/883/2020,

así como las instituciones de salud, a las cuales de fueron asignadas los porcentajes de reducción de presupuesto de conformidad con dicho oficio.

En respuesta el *Sujeto Obligado*, indicó su incompetencia para conocer de la información y señaló que el sujeto obligado que pudiera conocer de la información resultada ser la Secretaría de Administración y Finanzas, no obstante, en virtud de que dicha instancia había turnado la *solicitud* que nos ocupa en primer instancia, resultada imposible generar un nuevo folio, por lo que indicó que proporcionaba la información de contacto de su Unidad de Transparencia para volver a realizar la *solicitud*, no obstante se observa que el *Sujeto Obligado* refirió a la información de contacto de un sujeto obligado diverso, en este caso del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente indicó su inconformidad contra la declaratoria de incompetencia del *Sujeto Obligado*. de reducción de presupuesto de conformidad con dicho oficio.

En su manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reiteró la declaración de incompetencia, y proporcionó la relación de las fuentes de financiamiento del presupuesto de la Secretaria de Salud del ejercicio fiscal 2020, indicando **que en ningún concepto se señala a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

Asimismo, señaló que de la lectura de la propia solicitud, se observa que se hace referencia a un oficio emitido por la **Secretaría de Administración y Finanzas.**

De igual forma, puntualizó que la *solicitud* fue remitida por correo electrónico tanto a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, como a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.** Esta información fue dada a conocer a

la persona recurrente mediante correo electrónico de fecha 18 de octubre, a la dirección proporcionada para recibir notificaciones.

Es importante señalar que la *Ley de Transparencia* refiere que **cuando la Unidad determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la **solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**.

En el presente caso, resulta aplicable el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que ha sostenido que en los casos en que un Sujeto obligado realice una remisión por considerarse incompetente, **esta será considerada como válida cuando se genere un nuevo folio de solicitud y que este se haga del conocimiento del peticionario o cuando remita la solicitud por correo electrónico institucional al Sujeto obligado que pudiera resultar competente**.

Es de observarse que en el presente caso el *Sujeto Obligado*, remitió por correo electrónico institucional a los sujetos obligados que resultaban competentes, y proporcionó la información a la *persona recurrente*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con

el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el **10 de noviembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO